CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 30 de marzo de 2016

Señor
Representante Legal
AGRÍCOLA E INDUSTRIAL STEVIA S.A. AGROSTEVIA
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 189 de la Ley de Compañías, comunico a usted que el día de hoy se ha realizado la siguiente transferencia de acciones del capital social de la compañía **AGRÍCOLA E INDUSTRIAL STEVIA S.A. AGROSTEVIA**:-

El señor SERGIO IVÁN CRUZ VERA, de nacionalidad ecuatoriana, con número de cédula de identidad 0914587100, casado, ha transferido a favor de la sociedad DALIS OVERSEAS LIMITED, de nacionalidad Belize, el dominio pleno y absoluto de OCHENTA (80) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US $ 1.00) cada una, contenidas en el Título de Acciones No. 002.

Por la transferencia de acciones efectuada, se ceden a favor de la sociedad DALIS OVERSEAS LIMITED, como en efecto quedan cedidos, todos los derechos, incluyendo hasta las meras expectativas que el señor Sergio Iván Cruz Vera, tenga o pudiere llegar a tener contra de la compañía **AGRÍCOLA E INDUSTRIAL STEVIA S.A. AGROSTEVIA**, por su pasada calidad de propietario de **80** acciones que se transfieren, incluyendo, sin limitarse a: (a) todas las cuentas patrimoniales, sin excepción; (b) las utilidades y demás beneficios, tanto de ejercicios anteriores como del año en curso, aún cuando los mismos se generen, declaren, reconozcan o distribuyan con posterioridad a la presente fecha; (c) todos los derechos que pudieren tener como accionista y/o acreedores, con o sin condición, de **AGRÍCOLA E INDUSTRIAL STEVIA S.A. AGROSTEVIA** o quien haga sus veces; y, (d) todos los derechos que pudieren tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y que se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación o que ya hubiere concluido. Por consiguiente, con esta cesión también se transfiere a favor de la sociedad DALIS OVERSEAS LIMITED los eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose, y todas las acciones que en tales aumentos habrían correspondido al señor Sergio Iván Cruz Vera, por cualquier causa, e, inclusive, las que

se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en títulos o certificados expedidos a favor de él.

La transferencia se realiza a título oneroso. El precio pactado por cada acción objeto de esta cesión es de US $13.76375, lo que hace un valor total por las 80 ACCIONES de UN MIL CIENTO UN 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 1.101.10).

Con este antecedente, sírvase inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la mencionada transferencia de acciones, y cumplir con el Artículo 21 de la Ley de Compañías, y demás disposiciones legales.

Atentamente,

EL CEDENTE

Sergio Iván Cruz Vera

Cónyuge

LA CESIONARIA

p. DALIS OVERSEAS LIMITED

Sr. José Antonio Ponce Saa

Abg. Katherin Philipp Paulson

Apoderados

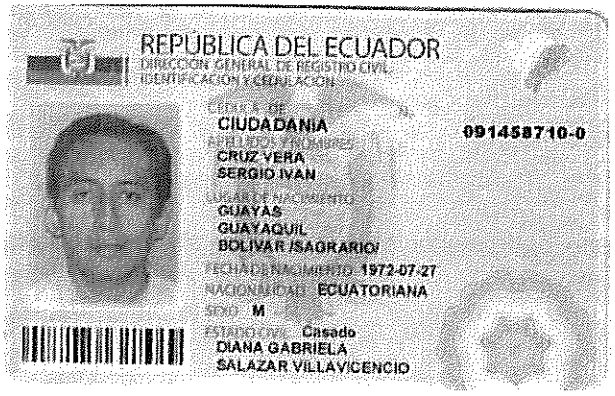

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
0914587100

APELLIDOS Y NOMBRES
CRUZ VERA
SERGIO IVAN

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR (SAGRARIO)

FECHA DE NACIMIENTO 1972-07-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
DIANA GABRIELA
SALAZAR VILLAVICENCIO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V1133E1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CRUZ PARRALES SEGUNDO AGAPITO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERA QUINDE NEMA BERTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-11-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-17

030413557

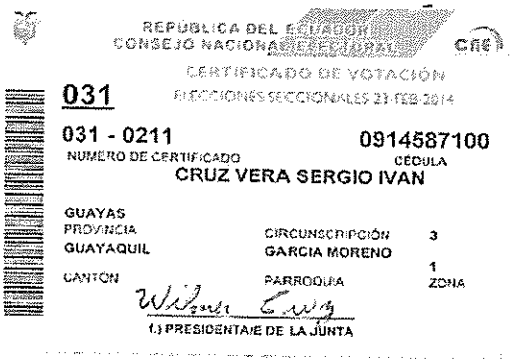

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

031

031 - 0211
NÚMERO DE CERTIFICADO

0914587100
CÉDULA

CRUZ VERA SERGIO IVAN

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
GARCIA MORENO
PARROQUIA

1
ZONA

I.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 092464552-6

SALAZAR VILLAVICENCIO DIANA GABRIELA

GUAYAS/GUAYAQUIL/FEBRES CORDERO

16 ABRIL 1985

004-T 0236 01474 F

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1997

ECUATORIANA***** V4833I2242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARTIN SALAZAR PENA

CARMEN VILLAVICENCIO ALVARADO

GUAYAQUIL 04/08/2006

04/08/2018

REN 153502

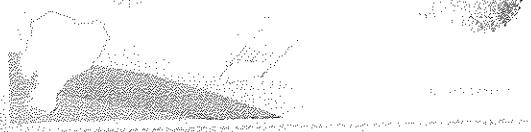

PODER GENERAL

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, que los suscritos, Edgardo E. Díaz y Myrna de Navarro, Directores de **DALIS OVERSEAS LIMITED,** una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Belice, por este medio resuelven constituir y designar a **José Antonio Ponce, Saúl García y Katherin Philipp** como Apoderados de la sociedad, para actuar conjuntamente cualesquiera dos de ellos en su nombre y representación en cualquiera y todos los países del mundo en relación con sus negocios, como la ocasión así lo requiera, y para llevar a cabo todos o cualquier acto o cosa que pueda realizar la compañía, incluyendo, pero no limitado a los siguientes actos y cosas:

PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.

QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y/o cancelen hipotecas.

NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen o reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente firmando las constancias del caso.

DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convenga.

UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramitenm asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

DECIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.

DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

DECIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO NOVENO: Para que estén investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes: (I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asímismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos. (II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago

de los créditos reclamados. (III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombren síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

VIGESIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.

VIGESIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno.

EN FE DE LO CUAL, este Poder es firmado hoy 30 de septiembre de 2014.

DALIS OVERSEAS LIMITED

Edgardo E. Díaz
Director

Myrna de Navarro
Directora

185 REPUBLICA de PANAMA
1256 * TIMBRE NACIONAL *
2400
B/.10.00
10 14 P.B. 1033

Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal. No 8-509-985

CERTIFICO:

Que ANDRÉS M. SÁNCHEZ MYRNA DE NAVARRO

quien(es) conozco ha(n) firmado, este documento en mi presencia en la de los testigos que suscriben, y por consiguientes esas firmas son auténticas.

Panamá, 15 OCT 2014

Testigo Testigo

Lcdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto

REPUBLICA DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 de octobre 1961

1 Pais PANAMÁ.
El presente documento público
2 ha sido firmado por
3 quien actua en calidad
4 y esta revestido del sello/timbre de
CERTIFICADO 15 OCT 2014

5 EN Panamá 5 de
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número
9 Sello/timbre 10 Firma

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE TESORERIA MINISTERIO DE GOBIERNO

Esta Autorización no no implica responsabilidad en cuanto al contenido

BELIZE CITY, BELIZE

THE INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ACT,

Chapter 270 of the Laws of Belize, Revised Edition 2000

Certificate of Good Standing

The undersigned, Registrar of International Business Companies, HEREBY

C E R T I F I E S, pursuant to Sections 136 (1) of The International Business Companies Act, that

DALIS OVERSEAS LIMITED No. **32,698**

(A company incorporated under said Act) is of good standing
as of the date set out below

This certifies that the above-named company as of the date hereof:
(a) has not submitted to the Registrar articles of merger or consolidation that have not yet become effective; (b) the company has not submitted to the Registrar articles of arrangement that have not yet become active; (c) the company is not in the process of being wound up and dissolved;
(d) proceedings to strike the name of the company off the Register have not been instituted.

GIVEN under my hand and seal in Belize City, Belize

this **12th** day of **January**, two thousand **sixteen**

DEPUTY REGISTRAR OF INTERNATIONAL
BUSINESS COMPANIES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Country Belize

1. *Public Document* Certificate
2. *Has been signed by* Santiago Gonzalez
3. *Acting as* Deputy Registrar
4. *Bearing the Seal/Stamp of* IBC Registry

CERTIFIED

5. *At* Belize City 6. *On* 15.1.2016
7. *By* E.O. Penn
8. *Under No.* 660/2016
9. *Seal* REGISTRAR GENERAL BELIZE
10. *Signature*

REGISTRAR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091223900-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
PHILIPP PAULSON
KATHERIN
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO 1984-02-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CÉDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
ABOGADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PHILIPP HEYDEGGER ARNOLD ERWIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAULSON AMADOR CECILIA ALEXANDRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2007-07-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-07-19
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

V3313V2242

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0912239001<<<<<<<<<<<<<<<
840203F190719ECU<<<<<<<<<<<<<<<
PHILIPP<PAULSON<<KATHERIN<<<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

012
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 - 0288 **0912239001**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PHILIPP PAULSON KATHERIN

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
TARQUI
PARROQUIA
17
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Válido para ejercer el sufragio en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero del 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

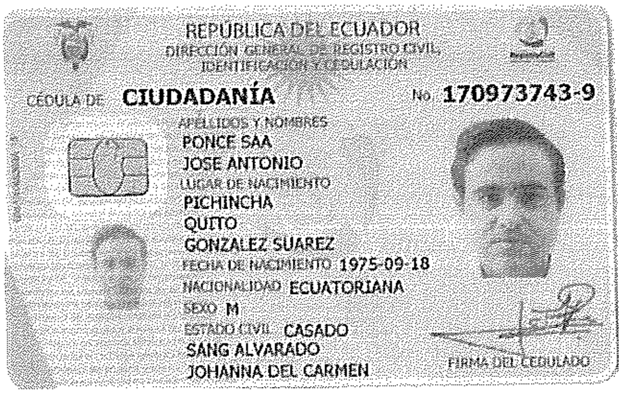

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **170973743-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
PONCE SAA
JOSE ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1975-09-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SANG ALVARADO
JOHANNA DEL CARMEN

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN
EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PONCE SEVILLA LUIS ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SAA ALVAREZ CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2015-09-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-09-29
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU1709737439<<<<<<<<<<<<<<<
19750918M20270929ECU<<<<<<<<<<
PONCE<SAA<<JOSE<ANTONIO<<<<<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
170973743-9 024 - 0041
PONCE SAA JOSE ANTONIO
PICHINCHA QUITO
IÑAQUITO BENALCAZAR
SANCION Multa: 65.80 CostRep: 8 Tot USD: 73.80
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 005
3986474 [illegible]/10/2014 10:06:36